

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 042

18 AGO 2016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE –GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar ”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA identificada con la C.C. No 52.146.473 y T.P. No. 166.495 del C.S. de la J. actuando en calidad de Apoderada de la Gobernación del departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único para el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE – GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Poder conferido a la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA con CC No 52.146.473 y T.P No 166.495 del C.S de la J., por el doctor FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA con CC No 79.340.571 en calidad de Gobernador del departamento del Cesar, para **“que inicie los trámites de solicitud de permisos del Plan de aprovechamiento Forestal y Ocupación de cauce, para la rehabilitación y pavimentación de vías en el Departamento del Cesar”**, facultándola **“para recibir, solicitar permisos ambientales a nombre del departamento del Cesar y en general para adelantar todos los trámites administrativos para estos efectos”**.
2. Copia de la T.P de la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
3. Copia de la C.C de la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
4. Copia del decreto No 00002 del 1 de enero de 2016 suscrito por el señor Gobernador del departamento del Cesar FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA, mediante el cual se hace ratificación en unos cargos y se efectúan unos nombramientos ordinarios. En el artículo décimo primero se nombra a la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Código 115, Grado 02, de Jurídica, de la planta Global de la Gobernación del Cesar.
5. Copia del acta de posesión de la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115, Grado 02 adscrito al despacho del señor Gobernador del Cesar.
6. Copia del formulario del Registro Único Tributario del departamento del Cesar.
7. Copia ley 25 de 1967 por la cual se crea y organiza el departamento del Cesar.
8. Copia de la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral al señor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA, como Gobernador del departamento del Cesar, periodo 2016-2019.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

042 18 AGO 2016

Continuación, Auto No. de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE -GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA - SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar.

----- 2

9. Copia de la C.C del doctor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA.
10. Copia del acta de posesión del doctor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA como Gobernador del departamento del Cesar.
11. Formularios de solicitud de aprovechamiento forestal único.
12. Plan de aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de iniciación o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

042 18 AGO 2016

Continuación, Auto No. de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE –GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar.

3

departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Que por mandato del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, requieren licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, los proyectos en la red vial secundaria y terciaria, referentes a la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma; la construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1° del decreto 769 de 2014 y la construcción de túneles con sus accesos.

Que en el decreto 769 de 2014 se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, señalando que las actividades allí listadas, que se desarrollen en infraestructura existente, no requerirán licencia ambiental.

Que los proyectos de la red vial secundaria y terciaria, relacionados con actividades de mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de vía existente, no requieren licencia ambiental y son del marco de competencia de la Corporación, en lo concerniente a la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el trámite permisionario se inicia bajo el entendido de tratarse de actividades de rehabilitación y pavimentación de vías.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE –GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en las zonas donde se pretende adelantar aprovechamiento forestal único, para las actividades de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE –GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE – EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA – SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2016, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA y el Pasante (Ingeniería Ambiental y Sanitaria) REYVER RAFAEL GOMEZ CAREY, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

042

18 AGO 2016

Continuación, Auto No. de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE -GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA - SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar.

4

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio público)
10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio privado)
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
12. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
13. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso el peticionario debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **“las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”: e) “las comunidades étnicas establecidas”**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **“En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”**.
2. Certificación expedida por autoridad competente, en torno a la naturaleza de las vías aquí relacionadas.

PARAGRAFO2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

042

18 AGO 2016

Continuación, Auto No. de fecha por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias, tramos GUACOCHE -GUACOHITO; MANAURE-SAN JOSE DE ORIENTE - EL RINCON; PLATANAL-MONTECITOS; CABECERA - SALOA LA MATA-SALOA, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar.

5

el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Chimichagua y Río de Oro Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO CUARTO: El departamento peticionario debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio de proyectos y viceversa.

ARTÍCULO QUINTO. - Reconocer Personería a la Profesional del Derecho Doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA identificada con la CC No 52146473 y T.P No 166495 del C.S de la J., para ejercer en este trámite, la representación procesal del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese al SEÑOR Gobernador del Departamento del Cesar o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO SEPTIMO.- Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO.- Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA-021-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181